



RESOLUCIÓN No 042
(23 de marzo de 2017)

Por medio del cual se revoca una autorización de aprovechamiento forestal

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 034 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 051 del 6 de diciembre de 2016, el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA-, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único a la señora MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA JARAMILLO, en el predio ubicado en la vía de acceso al Puerto de Aguadulce S.A., k12+540 margen izquierda.

Que mediante escrito SPIA-G-2017-029 la Sociedad Puerto Industrial AGUADULCE Buenaventura, solicitó que se proceda a la revocatoria directa Resolución No 051 de 2016 señalando que: *“procedimos a verificar el área objeto del permiso otorgado, encontrando que la misma se traslapa con predios de propiedad privada de esta misma sociedad, así como de otros propietarios, los cuales están comprendidos en la licencia ambiental que a nombre de esta misma sociedad otorgó el Ministerio de Ambiente (...), según consta en resolución 1159 de 2000, modificada por la resolución 1762 de 2008, y esta a su vez aclarada y modificada por las resoluciones 0981 y 1795 de 2009”*

El aprovechamiento forestal se encuentra definido en el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996, así: **“Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.**

Que el artículo 26 ibídem señala que para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado allegue copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.



Que con relación al predio sobre el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único se presenta una disputa sobre su propiedad, pues tanto la peticionaria señora MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA JARAMILLO, como la Sociedad Puerto Industrial AGUADULCE Buenaventura se reputan la misma, no siendo competencia de este Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, dirimir tal diferencia.

Que al no existir certeza sobre la titularidad del inmueble en mención es prudente la revocatoria del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No 051 del 6 de diciembre de 2016 a efectos de que las partes diriman su controversia ante la autoridad competente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 62 establece los siguiente:

*“De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.***

La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma”.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, el permiso de aprovechamiento forestal otorgado bajo la Resolución No 051 del 6 de diciembre de 2016 a la señora MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA JARAMILLO, identificada con cedula No 31.167.505, por existir duda sobre la propiedad del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a MARÍA DEL SOCORRO MEJÍA JARAMILLO, la cual se podrá localizar en la carrera 28 No 66 – 120, de Palmira – Valle del Cauca, teléfono 2855469 - 2855543. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



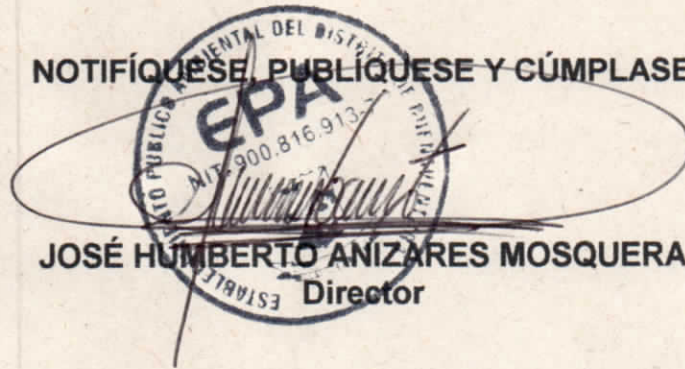
PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Puerto Industrial AGUADULCE Buenaventura.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el mismo funcionario que la expidió.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en la página Web del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ HUMBERTO ANIZARES MOSQUERA
Director